

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 048 Ordinaria de 18 de noviembre de 2009

#### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 164/09

Resolución No. 167/09

Resolución No. 168/09

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 260/09

Resolución No. 261/09

Resolución No. 262/09

Resolución No. 263/09

Resolución No. 264/09

Resolución No. 265/09

Resolución No. 266/09

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 328/09

Ministerio de Cultura

Resolución No. 72/09

Resolución No. 73/09

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 320/09

Resolución No. 323/09

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 278/09

Resolución No. 279/09

Resolución No. 280/09

Resolución No. 281/09

Resolución No. 282/09

Resolución No. 283/09

Resolución No. 284/09

Resolución No. 285/09

Resolución No. 286/09

Resolución No. 287/09

Resolución No. 288/09

Resolución No. 289/09

Resolución No. 290/09

Resolución No. 291/09

Resolución No. 309/09

Resolución No. 319/09

Resolución No. 328/09

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 235/09

Resolución No. 236/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 159/09

Resolución No. 160/09

Resolución No. 161/09

Resolución No. 162/09

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 48 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1771

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 164/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 96/99 dictada el 27 de enero de 1999, por el Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 14/99 de fecha 25 de febrero de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se crea la Unidad Presupuestada denominada Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad.

POR CUANTO: La Resolución No. 421/04 de fecha 30 de diciembre de 2004 dictada por el Ministro de Economía y Planificación modifica el objeto social y agrega la forma abreviada BIOECO al Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad, con sede en la provincia de Santiago de Cuba, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del propio titular amplía dicho objeto, por tal motivo se emitió la disposición legal No. 121/08 de fecha 19 de junio de 2008, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 432/09 de fecha 4 de septiembre de 2009 del Ministerio de Economía y Planificación, se modifica el objeto de la Unidad Presupuestada denominada Centro Oriental de Ecosistemas y Biodi-

versidad, en forma abreviada BIOECO, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Este organismo no ha establecido hasta el presente el objeto social de la mentada entidad, resulta necesario emitir la correspondiente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Modificar el Apartado UNICO de la Resolución No. 121/08 de fecha 19 de julio de 2008, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Establecer el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Ejecutar proyectos de investigación, desarrollo y aplicación sobre diversidad biológica, encaminados a su descripción, mejor conocimiento, uso y conservación en pesos cubanos.
2. Brindar servicios científico-técnicos dedicados a coordinar y orientar metodológicamente estudios, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, en pesos cubanos.
3. Brindar servicios de mantenimiento y desarrollo de herbarios y colecciones zoológicas, en pesos cubanos.
4. Brindar servicios de consultoría y asesoría técnica especializada, vinculada a la investigación, conservación, uso sostenible de la biodiversidad y el medio ambiente, así como para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo y aplicación sobre diversidad biológica en pesos cubanos.
5. Prestar servicios de educación y diagnóstico ambientales, de estudios para la obtención de licencia ambiental, de planes operativos y planes de manejo para las áreas protegidas en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras en pesos convertibles.
6. Brindar servicios de guías y paquetes turísticos para la orientación especializada con fines científicos recreativos por medio de senderos, caminatas, excursiones y recorridos por las áreas pertenecientes al centro a per-

- sonas jurídicas y naturales cubanas en pesos cubanos y en el caso de las agencias de viajes y empresas mixtas y extranjeras, previa conciliación con el Ministerio de Turismo, en pesos convertibles.
7. Brindar servicios de conservación *in situ* y *ex situ* en jardines botánicos y áreas protegidas para elevar el nivel de conservación de la diversidad biológica, en pesos cubanos.
  8. Comercializar, de forma mayorista productos naturales renovables de la biodiversidad y del medio ambiente relacionados con su misión en pesos cubanos.
  9. Comercializar de forma mayorista libros, metodologías y glosarios, todos ellos relacionados con la misión del centro, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo y de forma minorista a personas naturales cubanas en pesos cubanos y a extranjeras en pesos convertibles, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
  10. Realizar cursos de postgrado de entrenamiento y capacitación, nacionales e internacionales, sobre la biodiversidad, la museología y la arqueología en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras en pesos convertibles.
  11. Organizar y desarrollar eventos y talleres científico-técnicos nacionales e internacionales, en diferentes especialidades relacionadas con la actividad científica del centro a personas jurídicas y naturales cubanas en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras en pesos convertibles.
  12. Prestar servicios de jardinería a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos.
  13. Efectuar el cobro de entradas a las instalaciones de la entidad a personas jurídicas y naturales cubanas en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.
  14. Brindar servicios de consulta técnica documental en museos y jardines, en pesos cubanos.
  15. Efectuar el cobro del derecho de toma de vídeo, fotos y filmes en las áreas seleccionadas del Museo de Historia Natural, Jardines Botánicos y Reserva de la Biosfera de Baconao, a personas jurídicas y naturales cubanas en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras en pesos convertibles.
  16. Prestar servicios de proyecciones de materiales científicos y educativos como complemento de las actividades del centro a personas jurídicas y naturales cubanas en pesos cubanos y extranjeras en pesos convertibles.
  17. Brindar servicios de alquiler de medios audiovisuales y auxiliares de informática, como complemento a la realización de actividades que contribuyan a cumplir o estén relacionadas con el objeto, en pesos cubanos.
  18. Brindar servicios de alquiler de locales, salas especializadas, teatro, salones y áreas de reuniones en pesos cubanos.
  19. Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores en pesos cubanos.
  20. Comercializar de forma minorista, como parte de la atención al hombre, productos agrícolas excedentes del autoconsumo a los trabajadores, en pesos cubanos, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
  21. Brindar servicios de alquiler de equipamiento especializado para la exploración en expediciones biológicas, geográficas y espeleológicas a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras en pesos convertibles".
- Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los ministros del Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.
- Comuníquese, con entrega de copia, al Director del Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.
- Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.
- Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de octubre del año 2009.
- José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION No. 167/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817, para su control administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 126/99 del Ministro de Economía y Planificación, de fecha 23 de marzo de 1999, se instituye el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.**

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su Apartado Primero, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a entregar, con arreglo a las características que se establecen en el propio Acuerdo, el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/2006 de 24 de febrero de 2006 se establece el procedimiento para el otorgamiento del **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba**.

POR CUANTO: El **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba** constituye una reconocida vía para promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento a las entidades que mayores logros han alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: La **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas**, en forma abreviada **EMPAI Matanzas**, integrada al Grupo Empresarial de Diseño, GEDIC, subordinado al Ministerio de la Construcción e integrada al Frente de Proyectos de la República de Cuba desde el año 1983, con años de experiencia en los servicios de diseño de obras de arquitectura, ingeniería, obras sociales, viales y puentes, topografía y dirección integrada de proyectos, ha demostrado poseer una cultura de calidad enraizada en la estrategia organizacional, que se evidencia en la estabilidad y en el alto grado de madurez de su Sistema Integrado de Gestión, que incorpora al de Calidad, la Gestión Ambiental y la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuenta con un capital humano altamente calificado y un alto sentido de pertenencia de su actividad, igualmente posee una promoción permanente de una cultura de la calidad dentro y fuera de la organización, y adicionalmente esta empresa que aplica el Perfeccionamiento Empresarial desde el año 1999, siendo la tercera empresa del país en ello, ha sido merecedora de varios reconocimientos por su destacado desempeño, tales como Colectivo Vanguardia Nacional durante 12 años consecutivos, ganadora del Premio de Calidad MICONS 2004 por el desarrollo del Programa de Servicios DIP y Premio Provincial de Medio Ambiente 2007.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

UNICO: **Otorgar** en solemne ceremonia el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba** en su edición 2008, a la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, EMPAI Matanzas**, integrada al Grupo Empresarial de Diseño, GEDIC, subordinado al Ministerio de la Construcción.

Dése cuenta al Ministro de la Construcción.

Comuníquese, al Director de la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, a los viceministros, a la Directora de Recursos Humanos, a la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización, pertenecientes a este Ministerio y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 16 días del mes de octubre del año 2009.

**José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 168/2009**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817, para su control administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, para dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 126/99 del Ministro de Economía y Planificación, de fecha 23 de marzo de 1999, se instituye el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba**.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su Apartado Primero, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a entregar, con arreglo a las características que se establecen en el propio Acuerdo, el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba**.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/2006 de 24 de febrero de 2006, se establece el procedimiento para el otorgamiento del **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba**.

POR CUANTO: El **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba** constituye una reconocida vía para promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento a las entidades que mayores logros han alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: La **Empresa de Cigarros "Lázaro Peña"**, en la provincia de **Holguín**, integrada al Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba, TABACUBA, perteneciente al Ministerio de la Agricultura, con el objeto social en lo fundamental de producir y comercializar de forma mayorista en moneda nacional, cigarros con destino al consumo nacional. Constituye una empresa cubana socialista de avanzada, posee un fuerte liderazgo, con una cultura del detalle en toda la organización, evidenciada en la estabilidad de sus resultados y el alto grado de madurez del Sistema Integrado de Gestión con alcance a toda la producción, abarcando las certificaciones del Sistema de Gestión de la Calidad, Ambiental y de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

POR CUANTO: La precitada empresa ha demostrado gestionar un ambiente laboral favorable, evidenciado en la mejora sostenida en las condiciones de vida de los trabajadores y sus familiares; así como un destacado apoyo al entorno comunitario manifestado en la incorporación de jubilados y miembros de la comunidad en el desarrollo de proyectos comunitarios para la mejora de la calidad de vida del entorno y la sustentabilidad ecológica de la región, que vinculan a la Empresa con su entorno social, y adicionalmente ha sido merecedora de importantes reconocimientos que avalan el desempeño de este centro, tales como la condición de "Excelencia Nacional en la Agricultura Urbana" de forma ininterrumpida de 2005 a 2008, Mejor Empresa por su Productividad en la Emulación por el 26 de Julio en el 2007, Premio Provincial de la Calidad y la Competitividad en el 2005, Certificado de la ANIR otorgando la "Condición 8 de Octubre" a diferentes Comités de Innovadores y Racionalizadores por su aporte al desarrollo de la actividad innovadora, entre otros relevantes reconocimientos, que avalan la integralidad de la gestión de calidad en esta empresa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: **Otorgar** en solemne ceremonia el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba** en su edición 2008, a la **Empresa de Cigarros "Lázaro Peña"**, en la provincia de **Holguín**, integrada al Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba, TABACUBA, subordinado al Ministerio de la Agricultura.

SEGUNDO: La presente Resolución surte efectos a partir de los tres días naturales posteriores a la fecha de su firma.

Dése cuenta al Ministro de la Agricultura.

Comuníquese al Director de la **Empresa de Cigarros "Lázaro Peña"**, en la provincia de **Holguín**, a los viceministros, a la Directora de Recursos Humanos, a la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización, pertenecientes a este Ministerio y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 16 días del mes de octubre del año 2009.

**José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

### RESOLUCION N° 260 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma rusa INTER RAO UES, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma rusa INTER RAO UES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTER RAO UES, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 261 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma china, CHINA NORTH VEHICLE CORPORATION, LTD. (NORINCO MOTORS).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china, CHINA NORTH VEHICLE CORPORATION, LTD. (NORINCO MOTORS).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CHINA NORTH VEHICLE CORPORATION, LTD. (NORINCO MOTORS), en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Ban-

co Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 262 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma mexicana BÖHLER SOLDADURAS, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana BÖHLER SOLDADURAS, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BÖHLER SOLDADURAS, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**RESOLUCION N° 263 de 2009**

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española DOINSA HISPANIA, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DOINSA HISPANIA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DOINSA HISPANIA, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de

actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**RESOLUCION N° 264 de 2009**

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense YM BIOSCIENCES INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense YM BIOSCIENCES INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma YM BIOSCIENCES INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades conjuntas con los centros de investigación cubanos vinculados al Polo Científico.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### **RESOLUCION N° 265 de 2009**

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma costarricense LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A. (LACSA).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma costarricense LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A. (LACSA).

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A., (LACSA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros, correo y carga de toda especie.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

### **RESOLUCION N° 266 de 2009**

**POR CUANTO:** Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

**POR CUANTO:** El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## COMERCIO INTERIOR

### RESOLUCION No. 328/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápito Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolucio-

nes y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: Por Resolución número 250 de fecha 22 de junio de 2009, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa Territorial Comercializadora de Productos Agropecuarios, subordinada al Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: Por Resolución No. 176 de fecha 2 de julio de 2009, se crea la Empresa Territorial Comercializadora de Productos Agropecuarios, subordinada a este Organismo, con domicilio legal en Valle de Berroa Km 2 ½, municipio Habana del Este, provincia Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Como parte del proceso de reorganización del Ministerio del Comercio Interior se trasladó la Empresa Territorial Comercializadora de Productos Agropecuarios para la calle San Miguel número 260 entre Galiano y San Nicolás, Centro Habana, Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: A los fines de la presentación en la Oficina Nacional de Estadística, para la entrega del Certificado del Código de Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas y de legalizar su domicilio legal, se hace necesario modificar la Resolución número 176 de fecha 2 de julio de 2009, en el sentido de cambiar el domicilio legal de la referida empresa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

UNICO: Modificar la Resolución número 176 de fecha 2 de julio de 2009, en el sentido de cambiar el Apartado Primero de la referida Resolución el que quedara redactado de la forma siguiente:

PRIMERO: Crear la Empresa Territorial Comercializadora de Productos Agropecuarios, subordinada a este Organismo, con domicilio legal en San Miguel número 260 entre San Miguel y San Nicolás, Centro Habana, provincia Ciudad de La Habana.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores y jefes de grupos del Organismo Central, a los directores de las Empresas Centrales y Universales, a los directores de las direcciones provinciales de Comercio y el municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, y al Ministro de la Agricultura.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2009.

**Jacinto Angulo Pardo**  
Ministro del Comercio Interior

## CULTURA

### RESOLUCION No. 72

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decre-

to-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

**POR CUANTO:** El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 33, de fecha 11 de marzo de 1989, del Ministro de Cultura se crea el Instituto Cubano del Libro, subordinado directamente al Nivel Central del Ministerio de Cultura, y se le atribuye al mismo dentro de sus funciones la de orientar, atender y desarrollar la actividad editorial del país, siendo la Dirección de Publicaciones Periódicas, perteneciente a dicho Instituto la encargada del control centralizado y efectivo sobre todas las publicaciones seriadas, teniendo la facultad de autorizar su edición, impresión y circulación en el país.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 18, de fecha 3 de octubre de 1997, del Ministro de Cultura, se crea el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro, y se aprueba y pone en vigor su Reglamento, que incluye una serie de disposiciones encaminadas a aunar y controlar en un cuerpo único todas las publicaciones seriadas autorizadas a editarse, imprimirse o circular en el país, tanto en soporte papel como electrónico.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 56, de fecha 16 de junio de 1999, del Ministro de Cultura, se establece que toda publicación seriada cubana que pretenda circular, imprimirse o difundirse por Internet deberá contar con la aprobación específica del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas para ese fin, independientemente del nodo, institución o país que utilice como vía de ingreso a dicha red.

**POR CUANTO:** El Decreto-ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", en su Artículo 33 dispone que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente cuando fuere necesario por vicepresidentes primeros o viceministros primeros, o a la falta de estos por otros de los vicepresidentes o viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

**POR CUANTO:** Resulta necesario inscribir y controlar en una entidad los diferentes Sitios Web que se hospedan en

dominios cubanos, lo cual corresponde a la Dirección de Publicaciones Seriadas del Instituto Cubano del Libro.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso, procede y se hace necesario resolver en consecuencia.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de julio de 1997, fue designado el que suscribe, Viceministro Primero de Cultura.

**POR TANTO:** En uso de las facultades a mi conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear el Registro Nacional de Sitios Web adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro.

**SEGUNDO:** El Registro Nacional de Sitios Web tiene por objeto registrar:

1. los Sitios Web de personas jurídicas nacionales o radicadas en el país, aprobados en un cuerpo único tal como se establece en el Reglamento y;
2. los Sitios Web de organizaciones internacionales que se hospeden en servidores cubanos.

**TERCERO:** Todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Sitios Web, bajo dominios cubanos, se regulará en el Reglamento que, oportunamente, se dicte.

**COMUNIQUESE** al Viceministro Primero, a los viceministros, al Presidente del Instituto Cubano del Libro y al Director de la Dirección de Publicaciones Seriadas y Sitios Web, a las directoras de las direcciones de Registros y Notarías y de Legislación y Asesoría, ambas del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2009.

**Rafael Bernal Alemany**  
Ministro de Cultura a. i.

#### **RESOLUCION No. 73**

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

**POR CUANTO:** El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones

comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El alto grado de desarrollo alcanzado durante las últimas décadas en el campo de las ciencias informáticas, en especial con el surgimiento de Internet, ha permitido la utilización de la Web como vía expedita de comunicación, difusión y acceso a información desde cualquier lugar del planeta, por lo cual resulta necesario elevar la calidad de los contenidos que se divulgan desde Cuba por la red internacional y fomentar las mejores prácticas en el uso de la Internet, en función del desarrollo socio económico y cultural del País y sus ciudadanos.

**POR CUANTO:** La práctica internacional ha tenido a bien considerar los sitios Web como una nueva forma de publicación, por lo que los sitios Web cubanos, en correspondencia con su perfil y sus objetivos definidos, deben caracterizarse por el alto nivel científico-técnico, cultural y ético de sus contenidos, por fomentar nuestros valores como pueblo, por la defensa de la identidad cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación, y por desarrollar altos estándares de usabilidad y accesibilidad.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 72, de fecha 14 de septiembre de 2009, del que suscribe, se crea el Registro Nacional de Sitios Web adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso, compete a quien firma establecer las disposiciones necesarias para el adecuado registro de los sitios Web cubanos que se difundan en Internet, así como de aquellos que sin ser cubanos se hospeden en nodos o servidores de nuestro país, por lo que procede y se hace necesario resolver en consecuencia.

**POR CUANTO:** El Decreto-ley de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", en su Artículo 33 dispone que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente cuando fuere necesario por vicepresidentes primeros o viceministros primeros, o a la falta de estos por otros de los vicepresidentes o viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de julio de 1997, fue designado el que suscribe, Viceministro Primero de Cultura.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Poner en vigor el Reglamento del Registro Nacional de Sitios Web, bajo dominios cubanos.

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-**El presente Reglamento tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Sitios Web, de modo que permita el pleno alcance de los fines para los cuales fue instituido.

**ARTICULO 2.-**A los efectos de este Reglamento se entenderán como:

- a) **Registro:** El Registro Nacional de Sitios Web.
- b) **Registrador:** Funcionario que tiene a su cargo el Registro.
- c) **Expediente registral:** Expediente contentivo de toda la documentación sobre el sitio Web desde el momento de su inscripción, incluidas las revalidaciones, actualizaciones e incidencias notables que se vayan produciendo.
- d) **Dominio:** Nombre que se utiliza para identificar recursos en una Red (una máquina o varias máquinas en Red o un sitio en Internet), facilitando la memorización de las direcciones. Los dominios constan de nombres separados por puntos (.).
- e) **URL:** Dirección electrónica.
- f) **Sitio Web:** Conjunto de páginas web interrelacionadas entre sí, típicamente referenciadas por un nombre de dominio en Internet o URL y organizadas con un propósito. Por su forma y contenido podrán ser reconocidos como publicaciones digitales, pudiendo existir copias parciales o totales de publicaciones seriadas registradas por el Registro de Publicaciones Seriadas existentes en otros soportes.
- g) **Certificado de Inscripción:** Documento que certifica que el sitio web a cuyo nombre y dominio se expide ha sido inscrito en el Registro, que especifica el número, el folio y el tomo de dicha anotación.
- h) **RNSW:** Identificación en siglas del Registro Nacional de Sitios Web; antecederá al número de inscripción asignado por el Registro de Sitio Web aprobado.
- i) **Perfil Temático:** Contenido general y temas específicos que abordará.

**ARTICULO 3.-**Son objeto de registro todos los Sitios Web publicados en Cuba por personas jurídicas cubanas o radicadas en el país.

**ARTICULO 4.-**Se registrarán todos los Sitios Web que bajo nombre de dominio, no cubano, se hospeden en servidores radicados en Cuba o de entidades cubanas, los que están sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTICULO 5.-**Los Sitios Web, a los efectos de su proceso de inscripción en el registro, se clasificarán en Sitios institucionales generales, Sitios de prensa y Sitios personales.

**5.1** Los Sitios Web Institucionales deberán tener claramente definido su perfil temático y objetivos generales, exceptuándose de desarrollar un perfil aquellos programas informáticos sobre la Web destinados a gestiones o tareas específicas que excluyan contenidos informativos de otro tipo, como son: Sistemas de recursos humanos sobre la Web, repositorio de aplicaciones informáticas para descargas, entre otros.

**5.2** Los Sitios Web de Prensa deben tener claramente definido su perfil editorial. Este principio es absolutamente

válido e insoslayable para las ediciones digitales existentes de los medios de comunicación (radio, televisión y prensa escrita), y para los que dependen o se relacionan con las instituciones estatales, organizaciones políticas y de masas, asociaciones y entidades de diversa índole.

5.3 Los Sitios Web que prestan servicios para páginas personales, weblog, bitácoras, deben establecer las normas de este servicio en correspondencia con este Reglamento y mostrar al Registro Nacional de Sitios Web el directorio de páginas personales que hospedan.

## CAPITULO II

### DEL REGISTRO, EL EXPEDIENTE REGISTRAL Y LA INSCRIPCION

ARTICULO 6.-El asiento de los Sitios Web se hace constar en un libro debidamente habilitado en soporte de papel, denominado "Sitios Web", que está foliado en números arábigos, de manera ascendente a partir del folio 1 hasta el final del libro, y cada inscripción cuenta con un número de identificación antecedido por la sigla RNSW, en dependencia del orden de la formalización de su aprobación, con independencia del de su presentación ante el Registro.

ARTICULO 7.-La solicitud de inscripción de los Sitios Web al Registro las hace el responsable del dominio y solo, excepcionalmente, aquel avalado por el jefe máximo del organismo al que pertenezca la entidad que pretende publicar, y para ello debe presentar ante el Director de Publicaciones Periódicas los documentos pertinentes que acrediten:

- a) El aval del OACE al que pertenece, dando su conformidad con el Sitio Web.
- b) En el caso de las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, presentan el aval de su órgano de relación, dando su conformidad con el Sitio Web.
- c) En el caso de la Unión de Jóvenes Comunistas, las organizaciones de masas y los órganos del Poder Popular presentan el aval de su máximo dirigente.
- d) Datos del Sitio Web.
  - URLs.
  - Proveedor del servicio.
  - Perfil temático, objetivo y público al que pretende llegar.
  - Secciones de contenido, servicios, recursos multimedia y de interactividad.
  - Periodicidad de actualización.

ARTICULO 8.-La máxima figura del OACE en cuestión es el responsable de que en los Sitios Web registrados de su organización, se cumpla con el perfil u objetivos.

ARTICULO 9.-Los Sitios Web de las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles tienen como responsable su máximo representante ante el Ministerio de Justicia; estos cumplirán con las mismas responsabilidades descritas en el artículo anterior.

## CAPITULO III

### DE LA REVALIDACION Y LA ACTUALIZACION

ARTICULO 10.-Cada año los Sitios Web deben revalidar su inscripción en el Registro mediante la presentación de los documentos que se soliciten para la actualización del

expediente. El plazo de un año se contará a partir de la fecha de inscripción, y a las gestiones de revalidación deberán estar concluidas antes del último día del mes siguiente.

ARTICULO 11.-La inscripción de un Sitio Web que no concluya su revalidación en el plazo establecido en el Artículo anterior quedará suspendida automáticamente, sin que medie notificación alguna, hasta que la haya concluido, y tendrá un recargo del 10 % en el pago de la revalidación. Transcurridos 30 días de la entrada en vigor de la suspensión sin haber concluido los trámites de revalidación, el Registrador queda obligado a dictaminar por escrito la cancelación de la inscripción del Sitio Web a la Dirección de Publicaciones Periódicas.

ARTICULO 12.-La Institución deberá informar por escrito al Registro cualquier cambio que se produzca en relación con los datos que obran en el expediente registral del Sitio Web, para lo cual contará con 30 días a partir de la fecha en que se produjo el cambio.

ARTÍCULO 13: El Registrador controlará que cada Sitio Web registrado se ajuste a las características que aparecen recogidas en su expediente, para lo cual podrá establecer comunicación y diálogo con los responsables registrados.

## CAPITULO IV DE LOS PAGOS

ARTICULO 14.-Las Instituciones pagarán por la inscripción de cada una de sus Sitios Web y por la revalidación anual de los mismos. El plazo de un año a los efectos de la revalidación se contará a partir de la fecha de inscripción. El pago se realizará de acuerdo con la tarifa que establezca a esos efectos, el Ministerio de Cultura.

ARTICULO 15.-Los Sitios Web de dominios no cubanos hospedados en servidores nacionales, tal como refiere el ARTICULO 4, pagarán por la inscripción en el Registro y por la revalidación anual de los mismos.

ARTICULO 16.-El incumplimiento de la fecha de pago dará lugar a un recargo del diez por ciento sobre el pago que corresponda, y a la cancelación de su inscripción en el Registro, de permanecer el incumplimiento.

ARTICULO 17.-Las entidades presupuestadas incorporadas al sistema de Cuenta Unica de Tesorería podrán efectuar los pagos por concepto de inscripción o revalidación amparados de acuerdo con el Procedimiento Normativo de Tesorería N° 1/08 de la Dirección de Tesorería del Ministerio de Finanzas y Precios.

## CAPITULO V DE LAS SUSPENSIONES Y CANCELACIONES

ARTICULO 18.-Son objeto de suspensión, cancelación o denegación de inscripción, según la fase de tramitación en que se encuentren, los Sitios Web que:

18.1 No cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales vigentes en cuanto al uso de Internet, la seguridad informática, la divulgación de publicaciones seriadas, la regulación de redes, la propiedad intelectual y las redes globales, el comercio electrónico, los nombres de dominios y las direcciones IP, u otros aspectos del Derecho

Informático contenidos en nuestras leyes; así como incumplimientos de este Reglamento.

18.2 Difundan, den cobertura o amparen bajo su dominio a otros sitios no registrados o a publicaciones periódicas no aprobadas por la Dirección de Publicaciones Periódicas.

18.3 Difundan y/o publiquen contenidos contrarios al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.

18.4 Falten a la correspondencia con el perfil u objetivos aprobados para la publicación del Sitio Web.

ARTICULO 19.-La suspensión, cancelación o denegación de la inscripción de un Sitio Web se oficializa mediante Dictamen emitido por el Registrador y su cumplimiento es obligatorio e inmediato notificándose al jefe máximo del OACE y al dueño de dominio que tendrá un plazo de 30 días hábiles para comparecer ante el Registro, en caso contrario se hace firme el dictamen de suspensión.

ARTICULO 20.-No se aplica notificación previa a la cancelación para aquellos casos en que se incurra en violaciones graves de la ética y la moral, u otros incompatibles con los principios de nuestra sociedad socialista.

#### CAPITULO VI DE LAS RECLAMACIONES

ARTICULO 21.-La Institución afectada podrá reclamar ante el Registrador, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se recibió la notificación, este contará con 10 días para modificar su decisión o ratificarla. De ratificar la decisión, la Institución podrá apelar ante la instancia superior del Registro dentro de los 30 días posteriores a la ratificación. De no presentarse la apelación dentro de los plazos previstos, el Dictamen se hace firme y definitivo. De declararse con lugar la apelación, el Registrador podrá revocar o modificar su decisión mediante Dictamen emitido al efecto.

ARTICULO 22.-Recibido el Recurso de apelación en la instancia superior del Registro, se elevarán por el Registrador, a solicitud de la misma, cuantos antecedentes obren en su poder sobre el caso. El recurso se resolverá por la instancia, dentro del término de 30 días, salvo que sea necesario ampliar el término. El fallo será definitivo y se remitirá al Registrador, quien procederá de acuerdo con lo fallado y lo notificará al interesado.

#### CAPITULO VII DE LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO 23.-Cualquier institución puede solicitar certificaciones de las inscripciones de sus Sitios Web obrantes en el Registro, las que podrán expedirse en forma manual, mecánica o automatizada. La certificación de la inscripción será literal cuando el fin para el que ha de ser utilizada así lo requiera o se efectúe en virtud de mandamiento judicial o a solicitud de autoridad administrativa.

ARTICULO 24.-Las certificaciones podrán ser gravadas o exentas de conformidad con la legislación que regula el impuesto sobre documentos y tendrá validez durante el tiempo que fije el Registrador, el cual no será superior a once meses.

ARTICULO 25.-Toda certificación que se expida deberá ser previamente confrontada con la inscripción de la cual fueron tomados los datos y no podrá tener tachaduras, enmiendas, entrelíneas o textados, ni parecer raspados o borrados.

#### CAPITULO VIII DE LA INFORMACION

ARTICULO 26.-El Registro tendrá carácter de órgano miembro nacional del Subsistema Nacional de Información para la Cultura y las Artes, creado por Resolución N° 104, dictada por el Ministerio de Cultura, el 19 de diciembre de 1981 y, consecuentemente, le corresponderá presar en la delimitación temática de su perfil, la pertinente colaboración establecida en dicha Resolución.

ARTICULO 27.-Las instituciones responsabilizadas con los Sitios Web registrados deberán suministrar al Registro la información que se le solicite para satisfacer los requerimientos del subsistema.

ARTICULO 28.-El Registro brindará información estadística y especializada, tanto en soporte papel como electrónico, a las instituciones que lo requieran.

ARTICULO 29.-El Registro editará periódicamente una publicación seriada que tendrá como contenido fundamental la información de los Sitios Web registrados.

SEGUNDO: Se faculta al Director de la Dirección de Publicaciones Periódicas para que en la aplicación del Reglamento del Registro Nacional de Sitios Web:

- a) Emita normas de carácter administrativo en relación con la generación de sitios Web y los procedimientos para el funcionamiento del Registro.
- b) Ejercza la función de control y auditoría, la cual ejercerá directamente o por medio de especialistas o entidades designados por él.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: De manera general, a los fines del Registro de Sitios Web, resultan aplicables las normas que rigen esta actividad para la inserción de las publicaciones seriadas cubanas en Internet, contenidas en la Resolución N° 56, de 16 de junio de 1999, del Ministro de Cultura, en tanto no contravengan las regulaciones relacionadas en los apartados anteriores.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Los dueños de nombres de dominios serán llamados por la Dirección de Publicaciones Periódicas para presentar los documentos relativos a la inscripción de los Sitios Web publicados anteriormente a la puesta en vigor de la presente Resolución.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, a los viceministros, al Presidente del Instituto Cubano del Libro y al Director de Publicaciones Seriadas y Sitios Web, a las directoras de las Direcciones de Registros y Notarías y de Legislación y Asesoría, ambas del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVARSE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2009.

**Rafael Bernal Alemany**  
Ministro de Cultura a.i.

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 320/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la de dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la Política de Precios del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. P-65, de fecha 2 de julio de 1999, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de precios en el Organismo, establece el precio de venta en pesos cubanos de las botellas de ron vacías de 750 mililitros, en un peso cubano (1.00 CUP) la unidad, a las empresas de la Unión de Materias Primas, subordinadas al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, en lo adelante SIME.

POR CUANTO: La Resolución No. 256, de fecha 6 de agosto de 2009, dictada por el Viceministro Primero de este Ministerio, fija el precio de compra, en pesos cubanos, de las botellas de ron vacías de 700 y 750 mililitros, con destino a la recuperación de materias primas, y el precio mayorista para su venta a la industria, por parte de la Unión de Empresas de Materias Primas, subordinadas al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, en lo adelante SIME.

POR CUANTO: El SIME y el Ministerio de la Industria Alimenticia, en lo adelante MINAL, han solicitado a este Organismo, la modificación de las resoluciones citadas en los Por Cuantos precedentes, teniendo en cuenta que las mismas no exceptúan a las botellas de ron vacías de las marcas Havana Club, Cubay y Santiago, personalizadas a través de la entidad Cuba Ron S.A., teniendo la condición de uso exclusivo por parte del productor y por ende prohibiendo el reciclaje de sus botellas vacías; lo que se ha decidido aceptar.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Fijar el precio de compra a la población, en pesos cubanos, de las botellas de ron vacías de 700 y 750 mililitros, en un peso cubano con cincuenta centavos (1.50 CUP) la unidad, con destino a la recuperación de materias primas, por la Unión de Empresas de Materias Primas, subordinadas al SIME.

SEGUNDO: Fijar el precio mayorista, en pesos cubanos, de las botellas de ron vacías de 700 y 750 mililitros, en un peso cubano con sesenta y cinco centavos (1.65 CUP) la unidad, para su venta a la industria, por parte de la Unión de Empresas de Materias Primas, subordinada al SIME.

TERCERO: Se excluye de lo establecido en los apartados Primero y Segundo, las botellas de ron vacías personalizadas por la entidad Cuba Ron S.A., de las marcas Ron Havana Club, Cubay, y Santiago.

CUARTO: El precio de recuperación de las botellas vacías de ron provenientes del Sector Estatal se establecerá por acuerdo entre la Unión de Recuperación de Materias Primas y los principales clientes, dejando constancia escrita de lo acordado en el expediente confeccionado para tales efectos.

QUINTO: Los directores que atienden la actividad de precios en los organismos de la Administración Central del Estado comunicados en la presente Resolución y los directores provinciales de las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales, de este Ministerio, antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma les ha sido comunicada, así como que han procedido a adoptar las medidas para su aplicación y control.

SEXTO: Se derogan las resoluciones No. P-65 de 1999 y No. 256 de 2009, ambas de este Organismo.

COMUNIQUESE a los ministros del SIME, y del MINAL, a los directores provinciales de Finanzas y Precios e Integrales de Supervisión de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, y a los directores de Precios de Bienes Intermedios, y de Bienes Agroindustriales, ambos de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2009.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

### RESOLUCION No. 323/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: A propuesta del Ministerio de la Industria Alimenticia, se ha decidido establecer, el precio minorista, en pesos cubanos, del ron refino 32° en botella de cristal y pomo plástico PET de 330 ml cada uno, para su

venta por el Ministerio del Comercio Interior, en lo adelante MINCIN, organismos y entidades autorizadas.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Fijar el precio minorista del Ron Refino 32° en botella de cristal y en pomo plástico PET de 330 ml cada uno, a quince pesos cubanos (15.00 CUP) la unidad y ciento ochenta pesos cubanos (180.00 CUP) la caja de 1 x 12.

**SEGUNDO:** Los directivos que atienden la actividad de precios en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, y los directores provinciales integrales de Supervisión y de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales de este Ministerio, antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, que la misma les ha sido comunicada, a los fines de poder adoptar las medidas para su aplicación y control.

**COMUNIQUESE** a los ministros de la Industria Alimentaria, del Comercio Interior y al Jefe Máximo de la Unión de Bebidas y Refrescos, los directores de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud y a los directores generales de Precios, Ingresos, Presupuesto y Tesorería, todos de este Ministerio.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de octubre de 2009.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 278/09

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de

Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para los productos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Pimientos Morrones en Pomo de 1 kg de 950 g	Pomo	1,54	1,30
Pimientos Morrones en Lata No. 12 de 3,95 kg	Lata	5,70	5,69
Pimiento Esterilizado en Lata No. 12 de 4,1 kg	Lata	3,14	3,14
Pimientos Mixtos en Lata No. 10 de 2,8 kg	Lata	3,80	2,98
Pimientos Morrones en Lata No. 10 de 3,1 kg	Lata	5,10	3,51

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 279/09**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para los productos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Pepino Encurtido en pomo de 1 kg de 935 g	Pomo	1,04	1,04
Pepino Esterilizado en lata # 12 de 3,8 kg	Lata	2,20	2,07

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 280/09**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para los productos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Ensalada de Papa con Zanahoria en Lata No. 12 de 3,8 kg	Lata	2,20	1,93
Zanahoria Esterilizada en Lata No. 12 de 3,8 kg	Lata	2,11	1,56

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 281/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para los productos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio de Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Tomate Entero Pelado en Lata # 12 de 3,9 kg	Lata	3,50	2,96
Tomate Triturado en Lata # 12 de 4,0 kg	Lata	3,20	2,65
Salsa de Tomate para Pizzas en Latas No. 10 de 3,10 kg	Lata	3,63	2,55
Tomate Frito en Lata # 10 de 3,10 kg	Lata	4,57	3,10
Tomate Entero Pelado en Lata #10 de 3,10 kg	Lata	3,00	2,59
Tomate Triturado en Lata No. 10 de 3,10 kg	Lata	3,00	2,62
Puré de tomate concentrado al 20 % con sal, en tina de 4 kg	Tina	5,80	4,02

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 282/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio de Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Tamal en lata de 203 g	Lata	0,24	0,20

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**Maria del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 283/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Laurel en hojas en bolsas de 110 g	Bolsa	1,04	1,04

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 284/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para los productos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Frijoles Colorados en lata de 425 g	Lata	0,50	0,50
Frijoles Negros en lata de 425 g	Lata	0,56	0,53

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 285/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio

Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Coco Rallado Extraespeso en Lata No. 10 de 3,85 kg	Lata	4,39	3,81

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 286/09

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Mermelada de Pera en Lata No. 10 de 3,108 kg	Lata	4,00	3,90

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 287/09

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de

Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Mermelada de Manzana en Lata No. 10 de 3,108 kg	Lata	3,70	3,56

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 288/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Casco de Guayaba en Lata No. 10 de 3,5 kg	Lata	4,80	3,20

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 289/09**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para los productos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Tajada de Mango en Lata No. 10 de 3,45 kg	Lata	4,50	2,46
Segmento de Mango en Lata No. 10 de 3,45 kg	Lata	4,00	2,39

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívase el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 290/09**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Rodajas de Piña en Lata No. 10 con 3,0 kg	Lata	5,10	2,72

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 291/09

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al turismo, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior y cadenas de tiendas (CIMEX y TRD Caribe) tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Adobo en bolsa de 1 kg	Bolsa	3,50	3,50

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y Cadenas de Tiendas (CIMEX y TRD Caribe).

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 309/09

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca, máximo órgano consultivo en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos, ha recomendado el establecimiento de una **Zona Protegida o Bajo Régimen Especial de Uso y Protección**, en el área

marina aleadaña al cayo Santa María, ubicada al norte de la provincia Villa Clara, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Declarar como **Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección** el área marina comprendida en el polígono, delimitado por las coordenadas que se presentan a continuación:

Puntos	LATITUD	LONGITUD
Norte Cayos de la Herradura	22° 32' 36"	-79°12' 12"
Norte Cayos de la Herradura	22° 33' 18"	-79°11' 12"
Sur Cayo Trina	22° 34' 18"	-79°09' 48"
	22° 35' 51"	-79°08' 24"
	22° 36' 12"	-79°06' 36"
	22° 37' 33"	-79°04' 48"
Sur Cayo Santa María	22° 38' 12"	-79°03' 12"
Norte Cayo Largo	22° 37' 36"	-79°01' 24"
Norte Cayo Iguana	22° 37' 00"	-79°00' 48"
Este Cayo Santa María	22° 37' 54"	-78°57' 42"
Restinga Cureña	22° 35' 21"	78° 58' 00"
Oeste de Cureña	22° 33' 48"	78° 58' 54"
Salida Norte Manatí	22° 31' 32"	78° 59' 20"
Sur Manatí	22° 31' 20"	78° 59' 52"
Cayo Gordo	22° 30' 44"	79° 01' 1"
Cayo Concha	22° 30' 54"	79° 03' 11"
Este Las Loras	22° 33' 15"	79° 08' 24"
Este de los Machos	22° 31' 28"	79° 11' 17"

SEGUNDO: Autorizar en el área comprendida dentro del polígono establecido en el Resuelvo Primero las actividades de Pesca Comercial Estatal relacionadas con la langosta, esponja, jaiba, cangrejo y la manjúa, esta última se utilizará como carnada en la pesca del Bonito.

TERCERO: Autorizar en el área definida en el Resuelvo Primero solamente la pesca deportiva en la modalidad de captura y suelta para las especies comúnmente conocidas como sábalo, macabí y palometa.

CUARTO: Se prohíbe el fondeo o anclaje de embarcaciones dentro de la zona antes mencionada.

QUINTO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias establecidas en la Resolución No. 130/2008 referida a la prohibición del calado de tranques, corrales o redes de sitio o cualquier arte de pesca similar.

SEXTO: Responsabilizar a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras del extinto Ministerio de la Industria Pesquera con la reproducción y distribución de la presente, y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera con el control de lo dispuesto en la presente disposición.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 183/2008 de fecha 17 de julio de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera.

Comuníquese a los viceministros, a la Directora de Ciencias y Regulaciones Pesqueras; al Director de Pesca y Acuicultura, al Director Técnico y al Director de Calidad y Tecnología del extinto Ministerio de la Industria Pesquera; a los directores Generales de los Grupos Empresariales PESCACUBA e INDIPES; al Director de la Oficina Nacional de Investigación Pesquera; al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras; al Director de la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en forma abreviada EPICAI, así como a cuantas otras personas naturales proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 29 días del mes de septiembre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

### RESOLUCION No. 319/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto Leche con Chocolate, elaborado por empresas de la Unión Láctea, con destino a la Cade-

na Oferta perteneciente al Ministerio del Comercio Interior, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Leche con Chocolate	kg	1,50	0,03

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 8 días del mes de octubre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 328/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población en general, mientras que en su Apartado Segundo, Acápito 17, los faculta para aprobar y en su caso, elaborar y controlar, las normas técnicas de las actividades a su cargo.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal NRP 003:2009 "CARTILAGOS Y CABEZA CONGELADA DE TIBURON. ESPECIFICACIONES" para los productos de cartílagos y cabeza congelada de Tiburón de todas las especies capturadas, mayores de 0,9 metros, procedentes de la plataforma marina a excepción del tiburón dama (*Rhincodon typus*) los cuales demandan una correcta regulación de las especificaciones para su procesamiento y comercio en aras de garantizar su calidad y con el objetivo de mantener los fines propuestos respecto a la especie, según lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo, cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

**Código Título**  
NRP 003: 2009 Cartílagos y Cabeza Congelada de Tiburón. Especificaciones.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida, y que luego del estudio, análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración de la Ministra o del funcionario en quien esta delegue expresamente.

Comuníquese al Viceministro que corresponda del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del Camarón, en forma abreviada GEDECAM y a los directores de las entidades encargadas del cultivo y comercialización de la especie y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### INDUSTRIA BASICA

#### RESOLUCION No. 235

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 28/2004, de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Sub-

rama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre octubre-diciembre del año 2009, con vigor hasta el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 150, de fecha 30 de junio de 2009, por la cual se fijaron los precios

correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico- Material, de la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre julio-septiembre de 2009, con vigor hasta el 30 de septiembre de 2009.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de octubre de 2009.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en La Habana, a 1ro. de octubre de 2009.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

ANEXO

07.04.00

ABASTECIMIENTO TECNICO-MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	L	0,4831
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	kg	1,0654

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2009

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	tm	58,02
	- EMBOTELLADO	tm	133,12

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2009

**RESOLUCION No. 236**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, autoriza a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. V-92-97, de fecha 27 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se ratifica la facultad dada al Ministerio de la Industria Básica, a sus Empresas y Uniones de Empresas, para formar, fijar y modificar los precios mayoristas de los productos relacionados en la propia Resolución No. V-92-97, los que utilizarán para la formación el Método de Gastos, de acuerdo a las disposiciones vigentes en relación a los productos nacionales.

**POR CUANTO:** Considerando lo expuesto en el Por Cuanto anterior, resulta necesario fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que

comprende la Lista Oficial de Precios del producto Sal Mineralizada Fosfatizada Envasada en bolsas de 40 kg, elaborado por la Empresa Minera de Occidente, perteneciente al Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL).

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios del producto Sal Mineralizada Fosfatizada Envasada en bolsas de 40 kg, elaborado por la Empresa Minera de Occidente, perteneciente al Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL).

**COMUNIQUESE** la presente al Director General de la Empresa Minera de Occidente, al Director General del Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

**DESE CUENTA** a la Ministra de Finanzas y Precios.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a 1º del mes de octubre de 2009.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**ANEXO****LISTA OFICIAL DE PRECIOS****PRECIOS MAYORISTAS DE PRODUCCION NACIONAL**

MERCADO DE APLICACION : MAYORISTA

METODO DE FORMACION DEL PRECIO : METODO DE GASTOS

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UM</b>	<b>Nuevo Precio</b>	<b>De ello: CUC</b>
359.4.02.0001	Sal Mineralizada Fosfatizada Envasada en bolsas de 40 kg	t	125,50	97,18

**INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES****RESOLUCION No. 159/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar el **“70 ANIVERSARIO DEL COHETE POSTAL CUBANO”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“70 ANIVERSARIO DEL COHETE POSTAL CUBANO”**, con el siguiente valor y cantidad:

69 620 Hojas Filatélicas con un sello de valor de un \$1.00, impresas en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Cohete Postal, que se conserva en la Sala Principal del Museo Postal Cubano y en la parte ornamental, los patrocinadores del Club Filatélico de Cuba, en el lanzamiento del cohete el día 15 de octubre de 1939.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de octubre de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 160/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“30 ANIVERSARIO DE LA FEDERACION CUBANA DE PESCA DEPORTIVA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“30 ANIVERSARIO DE LA FEDERACION CUBANA DE PESCA DEPORTIVA”**, con los siguientes valores y cantidades:

184 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Spinning marítimo.

179 620 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Vara criolla.

179 620 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Currican o Trolling.



TERCERO: Aprobar el cuadro de tarifas no geográficas, para las llamadas nacionales que pagan el servicio telefónico básico en CUC o MLC, cuando están destinadas a un número telefónico soportado a través de la red VSAT, siguientes:

Tramo Horario	Teléfonos regulares de pago en CUC	Teléfono Público de Tarjeta Chip	TARJETA PIN 166 en MLC		
			Desde Teléfonos regulares de pago en CUP	Desde Teléfonos regulares de pago en CUC	Desde Teléfonos Públicos
			USD/min	USD/min	USD/min
06:00-17:59	0,15	0,10	0,15	0,15	0,10
18:00-05:59	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10

CUARTO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se citan, tienen el significado siguiente:

**1.1 VSAT:** Del inglés las iniciales de "Very Small Aperture Terminal". Es una estación terrena satelital que interactúa con satélites geoestacionarios sirviendo como interfase para la comunicación de voz y datos de lugares remotos o de difícil acceso con la red pública de telecomunicaciones.

**1.2 Tarifa no geográfica:** Tarifa que conserva un mismo valor, independientemente de la ubicación geográfica del teléfono que origina el servicio o de la ubicación del teléfono al que esté destinado el servicio.

QUINTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de Regulación y Normas, Economía, a la Agencia de Control y Supervisión, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 162/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "**50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL MINFAR**".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "**50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL MINFAR**", con el siguiente valor y cantidad:

78 620 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una fotografía del edificio del MINFAR

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RELACIONES EXTERIORES****DIRECCION DE PROTOCOLO**

Con fecha 9 de julio de 2009, le fue concedido el Exequátur de Estilo a la Sra. Cinthia Leonor Vicioso Solano, designada Cónsul General de la República Dominicana en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional cubano.

La Habana, 10 de julio de 2009.-Miguel Lamazares Puello, Director de Protocolo.

Con fecha 14 de agosto de 2009, le fue concedido el Exequátur de Estilo al Sr. Zurab G. Peradze, designado Cónsul General de la Federación de Rusia en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional cubano.

La Habana, 14 de agosto de 2009.-Miguel Lamazares Puello, Director de Protocolo.